

Asistencia al Contribuyente

Agosto 2020

## **APORTE ESTATAL**

### **Empresas que reintegran o contratan nuevos trabajadores**

Se informa que, según lo establecido por los decretos n.º 190/020 del 1 de julio de 2020 y modificativo, se dispone un aporte estatal mensual no reembolsable para las empresas que contraten trabajadores o reintegren a aquellos que hayan estado amparados al subsidio por desempleo por la causal de suspensión total común.

#### **Condiciones de acceso**

Quedan comprendidas las empresas que, entre el 1 de julio y el 30 de setiembre de 2020, cumplan las siguientes condiciones, según se trate de:

- ✓ **Reintegrar trabajadores del subsidio por desempleo:** estos trabajadores deben haber estado amparados al subsidio por desempleo por la causal de suspensión total común al 31 de mayo de 2020.
- ✓ **Contratar nuevos trabajadores:** la empresa no debe registrar trabajadores amparados al subsidio de desempleo al 31 de mayo de 2020, excepto por el régimen especial por reducción de jornadas u horario laboral para trabajadores mensuales.<sup>1</sup>

El aporte estatal está sujeto a la conservación de los puestos de los trabajadores incorporados o reintegrados y, de tratarse de trabajadores remunerados por día o por hora, la acreditación de un mínimo de 12 (doce) jornales de trabajo efectivo mensual o de un 50 % (cincuenta por ciento) del horario legal o habitual en épocas normales durante la vigencia del aporte estatal.

#### **Período y monto del aporte estatal**

Se otorga por el término de tres meses, desde que se verifica el cumplimiento de las condiciones, un importe mensual equivalente a 5.000 pesos por cada trabajador contratado o reintegrado del subsidio.

Se exceptúan para el cálculo del aporte estatal las personas por las que la empresa obtiene alguna prestación, subsidio o exoneración tributaria vinculada al fomento del empleo.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Resoluciones 143/020, 163/020, Resolución de 3 de abril de 2020 y Resolución 440/020 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social referidas al régimen especial de subsidio por desempleo parcial.

<sup>2</sup> Los vínculos funcionales excluidos por este motivo son los siguientes: 79, 105, 106, 107, 108, 109, 114, 115, 116 y 117.

### Aspectos operativos

Se ejecutará un proceso mensual que determinará las empresas beneficiarias y automáticamente<sup>3</sup> generará un crédito que el contribuyente podrá utilizar para cancelar obligaciones tributarias a partir de setiembre, una vez cumplidos los controles correspondientes.<sup>4</sup>

Para hacer uso del crédito, la empresa deberá autogestionar la factura de aportes ingresando con usuario registrado al servicio en línea [Emitir facturas, declaración jurada de no pago y pagar aportes](#) y seleccionar la opción «Uso crédito».<sup>5</sup>

### Cese del beneficio

El crédito resultante del aporte estatal generado durante todo el período quedará sin efecto cuando se verifique, a partir del 1 de julio de 2020 y hasta la finalización del derecho a percibir el aporte estatal, alguna de las siguientes situaciones:

- Envíos al subsidio por desempleo, con excepción de aquellos que se amparen a los regímenes especiales de subsidio para trabajadores con remuneración mensual por reducción de jornales o de horario habitual, con remuneración por día o por hora con suspensión parcial por reducción de jornales u horario habitual y con remuneración variable o destajistas por reducción parcial de ingresos.
- Baja de actividad de los trabajadores incorporados o reintegrados.<sup>6</sup>
- Los trabajadores reintegrados o incorporados no acrediten el mínimo de jornales u horario establecido.
- Acciones u omisiones de las empresas tendientes a la acreditación indebida del crédito resultante del aporte estatal.

### Medio de consultas

Las empresas pueden canalizar sus planteos desde el servicio en línea [Consúltenos](#), seleccionando el tema *Empresarios* y el motivo *Tributación*.

<sup>3</sup> El contribuyente no debe realizar gestión alguna.

<sup>4</sup> El crédito se podrá utilizar en cualquier empresa de Industria y Comercio, Rural, Construcción o Servicio Doméstico registrada para el mismo número de contribuyente. No podrá ser utilizado para el pago de IRPF.

<sup>5</sup> Ver comunicado [31/2020](#).

<sup>6</sup> Las bajas realizadas con retroactividad se tomarán en cuenta para determinar el cese del beneficio.